

ESTATUTOS

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ¹ ASOCIACIÓN CULTURAL ARS NOVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL A TRAVÉS DEL ARTE, EL DEPORTE Y LA NATURALEZA, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Duración.

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

Son fines de la asociación:

- a) Desarrollar, promover y fomentar actividades educativas y de difusión cultural relacionadas con las siguientes áreas:
 1. Musical.
 2. Artístico: Artes Plásticas y Artes Escénicas.
 3. Filosófico.
 4. Científico.
 5. Deportivo.
 6. Educación emocional.
 7. Ecología.
 8. Integración Social.
- b) Promover actividades y conductas relacionadas con la Ecología y el cuidado de la Naturaleza y el Medio Ambiente.
 1. Sostenibilidad.
 2. Hábitos de vida saludable: Huella ecológica.
 3. Consumo responsable.
 4. Conocimiento, cuidado y respeto de animales y plantas.
- c) Difundir, informar y concienciar sobre la utilización las Nuevas Tecnologías en la Educación y en la Sociedad.
- d) Desarrollo de proyectos de Inclusión Social a través del Arte, el Deporte y la Naturaleza.
- e) Desarrollo de programas contra la Despoblación en zonas de riesgo.
- f) Desarrollo de programas de Atención a la Diversidad a través del Arte, el Deporte y la Naturaleza.
- g) Promover e Impulsar conductas de concienciación sobre la Igualdad de género.
- h) Difundir y potenciar actividades para la mejora de la Conciliación vida familiar y laboral.
- i) Utilizar la Musicoterapia como herramienta para el Desarrollo Integral de la Persona:
 1. Adultos y niños con diferentes Patologías y Capacidades.
 2. Procesos de crecimiento personal.
 3. Colectivos en riesgo de exclusión social
- j) Implementación y Desarrollo de programas de Educación Emocional.
- k) Rescatar, adaptar, promover e impulsar las Tradiciones Culturales a través de su relación con el Arte, el Deporte y la Naturaleza.

¹

Artículo 8. De la LO 1/2002: Denominación.

La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa. No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas. Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines descritos se realizarán las siguientes actividades:

- a) Gestión y realización de Ciclos de Conciertos Musicales.
 - a. Didácticos.
 - b. Para familias.
 - c. Música Clásica.
 - d. Jazz.
 - e. Pop/Rock.
 - f. Música Tradicional.
- b) Gestión y realización de Exposiciones Artísticas.
- c) Preparación y Representación de funciones de Artes Escénicas.
- d) Creación, gestión y mantenimiento de diferentes Agrupaciones Musicales.
- e) Talleres didácticos y divulgativos.
- f) Realización de Conferencias, Debates y Mesas Redondas.
- g) Proyección de material Audio Visual.
- h) Desarrollo de cursos de formación del profesorado.
- i) Desarrollo de Proyectos Educativos en colaboración con Centros Educativos:
 - a. Colegios.
 - b. Institutos.
 - c. Universidades.
 - d. Bibliotecas.
 - e. Academias.
- j) Organización de voluntariado para actividades en centros sociales:
 - a. Residencias de Ancianos.
 - b. Asociaciones de colectivos con discapacidad.
 - c. Aldeas Infantiles S.O.S.
 - d. Colectivos en riesgo de exclusión social.
 - e. ONGs
- k) Publicaciones.
- l) Creación y Edición de Material didáctico.
- m) Cursos de formación.
- n) Realización y Asistencia a Congresos.
- o) Visitas a Museos.
- p) Excursiones.
- q) Organización de intercambios culturales con centros educativos del ámbito nacional e internacional.

Artículo 5. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio social queda establecido en C/ Ortega y Gasset nº 9, Bajo , municipio Cuenca, CP.16004, provincia Cuenca , y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de Castilla-La Mancha.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. Composición.

La asociación será gestionada y representada por un órgano de representación (o Junta Directiva) formada por: un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a (un tesorero/a y... vocales, en su caso).

Todos los cargos que componen el órgano de representación (o Junta Directiva) serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cinco años (2).

Artículo 7. Baja de la Junta Directiva.

Los miembros del órgano de representación podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. No obstante, los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 8. Reuniones y quórum de constitución de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 10. El Presidente.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 11. El Vicepresidente.

2 Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 12. El Secretario.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13. El Tesorero.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 14. Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 15. Procedimiento para la cobertura de vacantes en el órgano de representación (o Junta Directiva).

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

**CAPITULO III
ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 16. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 17. Reuniones de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 18. Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 19. Forma de deliberar y de tomar acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para ⁴ :

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 20. Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de ⁵ representación .
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 21. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 22. Socios de la Asociación.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar ⁶ que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Serán admitidos y pasarán a formar parte de la Asociación todos aquellos solicitantes que, reuniendo los requisitos citados en el párrafo precedente, abonen la correspondiente cuota de ingreso y que al efecto se establece en: 60€ por unidad familiar o 40€ como cuota individual, así como las cuotas anuales o mensuales que para los ejercicios siguientes se establezcan en la Asamblea General.

Artículo 23. Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

⁴ *Mínimos establecidos por el artículo 12. apdo. d) L.O:1/2002, Por tanto, podrán incluirse entre otros nombramiento de las Juntas Directivas, el acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas, etc.*

⁵ *Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002.*

⁶ *En las Asociaciones Juveniles la edad para poder ser miembro de las mismas es la comprendida entre los catorce años cumplidos y treinta sin cumplir. (R.D.397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles. (B.O.E. núm.102, 28-4-88).*

Artículo 24. Baja de la Asociación.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódica.

Artículo 25. Derechos de los socios.

Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26. Obligaciones de los socios.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27. Socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 28. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29. Patrimonio.

La asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 30. Régimen financiero.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el ⁸ 31 de diciembre de cada año.

⁸ *Se indicará el día y mes del cierre del ejercicio económico*

**CAPITULO V
DISOLUCIÓN**

Artículo 31.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 32.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

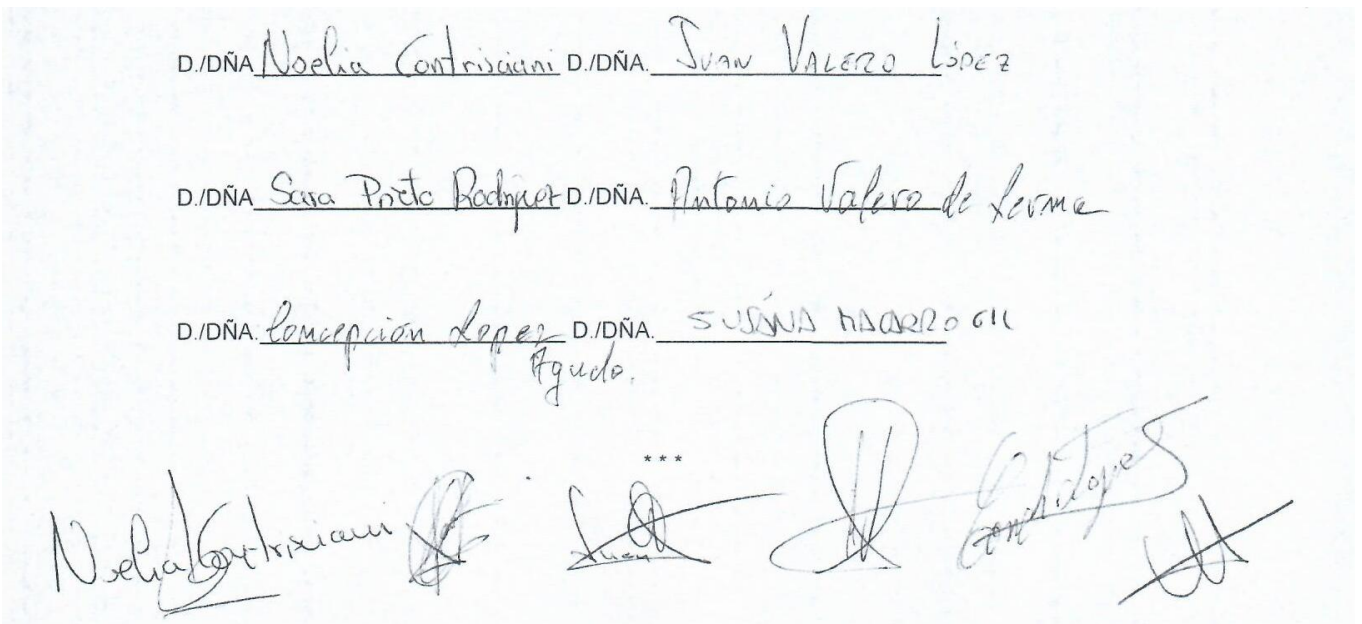
En Cuenca, a 03 de Marzo de 2020

(FIRMAS de todos los miembros promotores que figuren como otorgantes del Acta Fundacional)

D./DÑA Noelia Contreras D./DÑA. JUAN VALERO López

D./DÑA Sara Prieto Rodríguez D./DÑA. Antonio Valero de Leona

D./DÑA. Concepción Lopez Agudo. D./DÑA. SUSANA HERRERO GIL



The image shows a collection of handwritten signatures in black ink on a light-colored background. The signatures are arranged in a row, corresponding to the names listed in the text above. From left to right, the signatures are: Noelia Contreras, Juan Valero López, Sara Prieto Rodríguez, Antonio Valero de Leona, Concepción Lopez Agudo, and Susana Herrero Gil. There are also some smaller, less legible signatures and marks scattered around the main ones.